

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C. Primero de julio de dos mil veintiuno

REF: RAD: Ejecutivo Singular No. 110014003049 2021 00047 01

Demandante: ALEXCO REALTOR S.A.S.

Demandado: HELIODORO MELO BARRETO

Sería del caso resolver el recurso de apelación formulado por la parte demandante a través de su apoderada, contra el auto de 22 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá D.C., mediante el cual se negó el mandamiento de pago, sino fuera porque la revisión del expediente se advierte sin demora la falta de competencia para conocer del presente asunto.

En efecto, se trata en el presente caso, de acción ejecutiva orientada a obtener el cobro de honorarios derivados de la prestación de servicios profesionales de abogado, conforme al contrato aportado como fuente de ejecución.

Al respecto, es de recordar que el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al determinar la competencia de la justicia en la especialidad laboral, determina en su numeral 6º que los jueces laborales conocerán de **“6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”**.

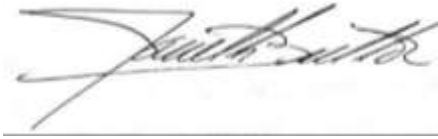
Como la presente acción versa sobre el conflicto jurídico entre las partes derivado del reconocimiento y pago de honorarios por servicios profesionales de carácter privado, no hay duda de que el conocimiento del litigio es propio de la especialidad laboral y no de la civil.

Bajo estas mismas directrices entonces se establece que lo decidido por el Juzgado 49 Civil Municipal y que hoy en día fuera en conocimiento en alzada por este Juzgado Civil del Circuito, queda cobijado de nulidad por cuanto, se

reitera, aquel funcionario no tenía la suficiente competencia para asumir su conocimiento.

En virtud de lo anterior, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 139 del Código General del Proceso, se ordena a la secretaría del juzgado la inmediata la remisión del expediente al Señor Juez Laboral de Bogotá -reparto- para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

JUEZ